

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., primero de septiembre de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00085

No se aceptan las diligencias de notificación aportadas por la parte demandante visibles en los elementos 037 y 038 del repositorio digital, en atención a que no fueron allegadas con la misma constancia del acuse de recibo del mensaje o cualquier otra prueba que permita constatar el acceso al destinatario al mensaje, requisito necesario para la validez de la notificación establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 conforme lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020.

Se requiere al apoderado judicial de la parta actora, que debe desplegar la notificación en los términos que dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la dirección electrónica de la demandada, en concordancia con la sentencia aludida.

Igualmente se requiere para que gestione la corrección de la medida de embargo ante la oficina de registro de la ciudad

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Paula Andrea Granada Baquero
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8d28b95692d1b0bcb7b54fcec1bd6c39b414d5164a336dc09bb57ae3427b7b8

Documento generado en 02/09/2021 02:42:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>